



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00227-00
Auto No. 1160*

Pasa a despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la cual se considera reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por BLANCA ALENNA FLOR VICTORIA a través de apoderada judicial en contra de JOSEPH HARRY PEREA FLOR.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: OFICIAR a la defensoría del pueblo de Buenaventura para que proceda a practicar la valoración de apoyos a JOSEPH HARRY PEREA FLOR, la cual deberá remitirse a este despacho una vez sea realizada.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ, quien puede ser contactada a través del correo electrónico la_eve_sam@hotmail.com como curadora ad- litem de JOSEPH HARRY PEREA FLOR, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre del aquí beneficiario.

QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al MINISTERIO PUBLICO y DEFENSORIA DE FAMILIA.

SEXTO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de JOSEPH HARRY PEREA FLOR, por línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

SEPTIMO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar de JOSEPH HARRY PEREA FLOR, utilizando las herramientas virtuales.

En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de BLANCA ALENNA FLOR VICTORIA, concediéndosele beneficio de AMPARO DE POBREZA conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df87a47e1d2ceccce341265b3c9f8c46b8046dcb08ede701ac70ccbeab2e8b9f**

Documento generado en 15/11/2022 11:15:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**